

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SUPATA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: ESC PRIM PABLO VI CLL 2 NO 3-33

MESA:0

28,358,693	LUZ MARINA BUENO CABALLERO Remanente	3,190,609	HELVER FERNANDO CASAS MARIN Remanente
11,444,847	HENRY GIOVANI CASTRO HERNANDEZ Remanente	20,971,280	ROSALBA GOMEZ PULIDO Remanente
20,971,319	OLGA LUCIA JIMENEZ PALOMAR Remanente	51,673,959	NANCY STELLA BONILLA GUTIERREZ Remanente
52,503,061	GINA ESPERANZA FIAGA ARIAS Remanente		

MESA:1

7,229,663	SANDRO JAVIER SANABRIA QUIJANO Presidente	20,971,527	ROSMARY BELLO RUIZ Vicepresid.
21,134,514	EDILMA PLATA RUEDA Vocal	52,301,157	CLAUDIA BIBIANA GOMEZ MURCIA Vocal
1,079,233,502	EDWIN ALEJANDRO VIVAS SANCHEZ Vocal	1,079,233,569	JOSE FARLEY RODRIGUEZ CARVAJAL Vocal

MESA:2

20,971,024	ROSA ELVIRA LUQUE ENRIQUEZ Presidente	1,070,949,099	DANY ROBERTO RUIZ Vicepresid.
1,072,920,680	JOHANNA KATHERINE RIVAS RODRIGUEZ Vocal	20,971,693	LEIDI MILENA PUENTES SANCHEZ Vocal
1,079,233,064	WILMER ARBEY GOMEZ MARIN Vocal	3,190,654	JOSE ALBERTO PERILLA BALLESTEROS Vocal

MESA:3

52,171,504	NELLY ESMERALDA DIAZ RUIZ Presidente	1,106,333,328	OLGA LUCIA CAICEDO RIVAS Vicepresid.
1,004,064,148	JOHAN ANDREY GONZALEZ LOPEZ Vocal	1,004,064,149	MARIANA CASTRO QUINTERO Vocal
1,079,233,612	YELY PAOLA BELLO MOLINA Vocal	1,079,233,251	WILMER ALEXANDER GARZON BELLO Vocal

MESA:4

20,971,531	HEIDY JHOJANA SANABRIA JIMENEZ Presidente	1,079,232,830	FABIAN ANTONIO ECHEVARRIA ACERO Vicepresid.
1,079,233,082	KAREN JAZMIN MENDEZ RODRIGUEZ Vocal	52,220,670	YOLANDA MARINA SEGURA CAÑON Vocal
12,137,841	WILSON MIGUEL ESTUPIÑAN VARGAS Vocal	20,971,620	KAREN YAZMIN PUENTES SANCHEZ Vocal

MESA:5

20,971,679	OLGA YANIRA HERNANDEZ ESPINOSA Presidente	1,004,064,036	MARIA PATRICIA GOMEZ MARIN Vicepresid.
1,015,460,079	CAMILO ANDRES SANTAMARIA TRIANA Vocal	1,040,356,266	YENIS ELOISA GARCIA BUITRAGO Vocal
1,079,233,198	RUBEN DARIO CASAS POVEDA Vocal	3,190,430	JOSE ARMANDO BERNAL AVENDAÑO Vocal

MESA:6

20,970,972	MARIELA PARRA GARCIA Presidente	52,177,990	MARIA SILDANA CASTILLO TORRES Vicepresid.
3,190,168	JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO Vocal	1,079,233,359	MARIA JOHANA GIL CARDENAS Vocal
1,079,233,605	DARCY ALEJANDRA LLANOS MARIN Vocal	1,004,063,996	JUAN ANDRES ESPINOSA GUERRERO Vocal

MESA:7

1,004,063,912	LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ Presidente	79,801,955	CARLOS ARMANDO BEJARANO RAMIREZ Vicepresid.
1,004,064,016	YINETH TATIANA TORRES USAQUEN Vocal	1,079,233,363	ORLANDO ESTEBAN TORRES BUSTOS Vocal
1,079,233,636	ESTEBAN GIL MORERA Vocal	1,111,204,385	MARIA RAQUEL TORRES BUSTOS Vocal

MESA:8

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

60,258,415	ANGELA CARVAJAL LOPEZ Presidente	1,079,233,295	ELIANA EFIGENIA RODRIGUEZ BAUTISTA Vicepresid.
1,070,944,654	DORIS YENY MELO GOMEZ Vocal	3,190,488	OMAR ALEXIS CASTRO HERRERA Vocal
1,004,064,006	SANDRA PAOLA MENDEZ VELASQUEZ Vocal	1,079,232,764	YOHANA MARIBEL DIAZ BUITRAGO Vocal
<u>MESA:9</u>			
20,971,361	RUBI AYDE MENDEZ MENDEZ Presidente	20,970,845	MARIA EUGENIA CASAS RUIZ Vicepresid.
20,971,601	NANCY ZULEIDA SANABRIA JIMENEZ Vocal	1,004,063,944	ANDREA VALENTINA RODRIGUEZ PULIDO Vocal
1,079,232,143	NIDIA PATRICIA HERNANDEZ ESPINOSA Vocal	1,079,233,555	JOSE AGUSTIN MORA GARZON Vocal
<u>MESA:10</u>			
20,971,037	REINA RODRIGUEZ QUIMBAY Presidente	20,971,292	YENY PATRICIA PULIDO QUINTERO Vicepresid.
79,923,767	JHON FREDY BALCAZAR ROMERO Vocal	79,872,880	HENRY ALEXANDER RODRIGUEZ VELASQUEZ Vocal
1,004,063,969	ELKIN FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS Vocal	1,079,232,838	FABIO ALBERTO CALLE FIGUEROA Vocal
<u>MESA:11</u>			
1,072,921,189	ANDREA NATALY SOTELO MEDINA Presidente	20,971,354	CLAUDIA INES RODRIGUEZ POVEDA Vicepresid.
88,167,304	LUIS ANDELFO MENDOZA GARCIA Vocal	20,971,312	MARIA JOSEFINA GARZON PUENTES Vocal
1,079,233,434	ROGER ALBERTO CARRILLO TORRES Vocal	1,079,232,853	MARIA ESPERANZA GUERRERO MARTINEZ Vocal
<u>MESA:12</u>			
1,079,232,730	YURI GERALDIN GOMEZ GOMEZ Presidente	51,909,746	FLOR ALBA VANEGAS RODRIGUEZ Vicepresid.
1,024,523,370	GINELDA MILENA MORENO TORRES Vocal	3,190,267	JUAN MANUEL CAMELO RAMIREZ Vocal
1,079,233,236	MONICA ANDREA BUSTOS PERILLA Vocal	1,079,233,256	DIANA MARCELA TRIANA LUGO Vocal
<u>MESA:13</u>			
1,058,274,354	SONIA EDITH PUERTO TIBAMOSCA Presidente	1,079,233,113	DINETH TATIANA GOMEZ GOMEZ Vicepresid.
1,004,064,105	JANETH ROCIO BAUTISTA RUIZ Vocal	1,003,532,829	YURY PAOLA SALGADO BERNAL Vocal
1,004,063,998	YEIMY BRIYITH LEON ACERO Vocal	1,079,232,998	JESUS LEONARDO GIL CARDENAS Vocal

Total jurados de votación nombrados: 85

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SUPATA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022



JAIME AUGUSTO SIERRA NEIRA
REGISTRADOR DE SUPATA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL